

TÍTULO IV. De las entidades de voluntariado

Artículo 17. *De las entidades de voluntariado.*

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el art.24.2.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas por personas voluntarias o contar con ellas para la ejecución de sus programas complementando su misión y realizando una contribución imprescindible para el logro de sus objetivos y fines, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores y principios establecidos en los artículos 5 y 6 y se ejecuten, entre otros, en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 7.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las asociaciones, fundaciones y plataformas en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito municipal, provincial, comarcal o autonómico.

3. Las fundaciones docentes, que tengan como objeto principal cooperar al cumplimiento de los fines de las universidades y que tengan su domicilio en el territorio de Castilla-La Mancha, cuando promuevan, aprueben, apoyen o gestionen actuaciones o programas de voluntariado dirigidos a su comunidad universitaria, dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, aun cuando no reúnan los requisitos del apartado 1.

4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntarios de protección civil legalmente constituidas.

Artículo 18. *Obligación de documentar la acción voluntaria.*

Las entidades de voluntariado deberán documentar la acción voluntaria previamente mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrán realizar actuaciones de voluntariado que no estén previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.

Artículo 19. *Derechos y deberes de las entidades de voluntariado.*

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o

cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas, y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Concurrir a los procesos para obtener el reconocimiento de las Administraciones públicas castellanomanchegas cuando se haya destacado o adquirido relevancia social por la acción voluntaria realizada.

e) Participar a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración autonómica, mediante la intervención de la Comisión Regional de Voluntariado, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

2. Las entidades de voluntariado estarán obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que les sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación a un programa, previamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad.

d) Contratar unas pólizas de seguro u otra garantía financiera, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad, y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

e) Cubrir los gastos derivados de su acción voluntaria y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, de acuerdo con el programa en el que estén adscritas y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

f) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias del personal de estructura asalariado.

g) Disponer de un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.

h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan, así como en los procesos de gestión y en la toma de decisiones, en la medida en

que lo permitan los estatutos de la entidad de voluntariado y la normativa de aplicación.

i) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento, o en su caso la autorización expresa y por escrito, de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 9.2.

k) Expedir a las personas voluntarias un certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.

l) Mantener un registro de los acuerdos de incorporación, y de las altas de las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja, con una descripción mínima de la actividad que llevan a cabo y con indicación de los programas a los que estuvieran adscritas.

m) Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

n) Reconocer la labor de las personas voluntarias que colaboran con la entidad.

ñ) Cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias o destinatarias de las actividades de voluntariado.

o) Actualizar los datos en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha en aquellos casos en los que pueda producirse cambios sustanciales respecto a los aportados en el momento de la inscripción.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, debiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

En este espacio tiene disponible, para realizar las aportaciones que estime oportunas, información referente al articulado del Título IV del Anteproyecto de Ley de Voluntariado de Castilla-La Mancha.

TÍTULO IV. De las entidades de voluntariado

Artículo 17. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el art.24.2.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas por personas voluntarias o contar con ellas para la ejecución de sus programas complementando su misión y realizando una contribución imprescindible para el logro de sus objetivos y fines, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para

el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores y principios establecidos en los artículos 5 y 6 y se ejecuten, entre otros, en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 7.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las asociaciones, fundaciones y plataformas en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito municipal, provincial, comarcal o autonómico.

3. Las fundaciones docentes, que tengan como objeto principal cooperar al cumplimiento de los fines de las universidades y que tengan su domicilio en el territorio de Castilla-La Mancha, cuando promuevan, aprueben, apoyen o gestionen actuaciones o programas de voluntariado dirigidos a su comunidad universitaria, dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, aun cuando no reúnan los requisitos del apartado 1.

4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntarios de protección civil legalmente constituidas.

Artículo 18. Obligación de documentar la acción voluntaria.

Las entidades de voluntariado deberán documentar la acción voluntaria previamente mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrán realizar actuaciones de voluntariado que no estén previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.

Artículo 19. Derechos y deberes de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas, y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Concurrir a los procesos para obtener el reconocimiento de las Administraciones públicas castellanomanchegas cuando se haya destacado o adquirido relevancia social por la acción voluntaria realizada.

e) Participar a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración

autonómica, mediante la intervención de la Comisión Regional de Voluntariado, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

2. Las entidades de voluntariado estarán obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que les sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación a un programa, previamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad.

d) Contratar unas pólizas de seguro u otra garantía financiera, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad, y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

e) Cubrir los gastos derivados de su acción voluntaria y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, de acuerdo con el programa en el que estén adscritas y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

f) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias del personal de estructura asalariado.

g) Disponer de un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.

h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan, así como en los procesos de gestión y en la toma de decisiones, en la medida en que lo permitan los estatutos de la entidad de voluntariado y la normativa de aplicación.

i) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento, o en su caso la autorización expresa y por escrito, de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 9.2.

k) Expedir a las personas voluntarias un certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.

l) Mantener un registro de los acuerdos de incorporación, y de las altas de las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja, con una descripción mínima de la actividad que llevan a cabo y con indicación de los programas a los que estuvieran adscritas.

m) Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

n) Reconocer la labor de las personas voluntarias que colaboran con la entidad.

ñ) Cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias o destinatarias de las actividades de voluntariado.

o) Actualizar los datos en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha en aquellos casos en los que pueda producirse cambios sustanciales respecto a los aportados en el momento de la inscripción.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, debiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.